



San Salvador, 17 de enero de 2024.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) clasifica como información oficiosa, de acuerdo al artículo 10 numeral 19, las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme; y establece que se deberán publicar en cada caso los **detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos, entre otros aspectos**. En el mismo sentido, en el *Lineamiento 2 para la publicación de información oficiosa*, se hace énfasis en que *"las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme se publicarán por medio de una plantilla que incluya, entre otros, el enlace al texto de los contratos incluyendo los adicionales como garantías*. (Artículo 1 numeral 1.18).

Por lo anterior, la suscrita hace constar que algunos de los documentos publicados en este estándar son versiones públicas elaboradas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: *"En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada"*. Así mismo aclara que **la información eliminada con marcas que impiden la lectura corresponde a datos personales como Números de Documento Único de Identidad (DUI), Números de Identificación Tributaria (NIT) y domicilios de personas naturales**, que según los artículos 6 y 24 de la LAIP son considerados información confidencial¹.

Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información

¹ Esta clasificación es abordada por la jurisprudencia del IAIP en, al menos, los siguientes casos: Ref.050-A-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013; Ref.023-A-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013; Ref.024-A-2013 de fecha 25 de octubre de 2013.